ASISA **VIDA ACCIDENTES SENIOR**

NOTA INFORMATIVA PREVIA PARA LA CONTRATACIÓN

asisa vida

1. Denominación social de la empresa contratante y forma jurídica. Dirección Social.

ASISA VIDA SEGUROS S.A.U.

Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 12. 28027, MADRID [ESPAÑA]

C.I.F.: A-87425070

Clave Registro: C-0801

2. Instancias de reclamación:

Sin perjuicio de cualquier otra instancia que pudiera resultar competente, los tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán formular reclamación por escrito ante:

1. Delegación Provincial de ASISA.
2. Servicio de Atención al Cliente del Grupo ASISA, de acuerdo con lo previsto en la "orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

   El procedimiento de gestión de las quejas y reclamaciones ante dicha instancia se puede consultar en el Reglamento de funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente del Grupo Asisa, en la página web de la Entidad [www.asisa.es].
3. En caso de desacuerdo con la resolución del Servicio de Atención al Cliente, o si no se hubiera obtenido respuesta en el plazo de dos meses, el interesado podrá interponer reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, situado en Paseo de la Castellana 44, 28046 - Madrid - sede electrónica: [https://www.sededgsfp.gob.es/sedeelectronica/reclamaciones/Reclamacion.asp.]

Las reclamaciones deberán dirigirse consecutivamente ante las instancias indicadas, siguiendo el orden de prelación marcado.

3. Legislación Aplicable:

El seguro objeto de esta nota informativa se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor del Cliente de las Entidades Financieras.
- Las normativas de desarrollo y modificaciones aprobadas con posterioridad que sean de aplicación a las anteriormente mencionadas.

Corresponde al Estado español, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía, el control y supervisión de la actividad aseguradora.

4. Situación financiera y de solvencia.

Anualmente, ASISA VIDA publicará un informe sobre su situación financiera y de solvencia, que estará disponible en la web https://www.asisa.es/informacion/solvencia

5. Descripción de las garantías aseguradas

5.1 Indemnización por fallecimiento por accidente

En caso de fallecimiento a consecuencia directa de un accidente de manera inmediata o dentro de los veinticuatro meses siguientes a su ocurrencia, ASISA se compromete a abonar la indemnización hasta el importe de la Suma Asegurada determinado en las condiciones particulares.

5.2 Indemnización por quemaduras graves por accidente

ASISA garantiza el pago de la indemnización hasta el importe de la suma asegurada, en caso de que el asegurado sufra quemaduras de tercer grado, a consecuencia directa de un Accidente, que abarquen, al menos, , el 20% de la superficie corporal, medida por la Regla de los 9 de Wallace o el Diagrama de superficie corporal de Lund-Browder.

5.3 Indemnización por fractura de huesos por accidente

ASISA garantiza el pago de una indemnización en caso de que el asegurado sufra alguna de las fracturas de huesos especificadas en las condiciones generales. La indemnización consistirá en el porcentaje de la suma asegurada prevista en las condiciones particulares.

5.4 Indemnización por hospitalización en U.C.I. por accidente

ASISA garantiza el pago al beneficiario de la indemnización diaria prevista en las condiciones particulares, en caso de hospitalización del asegurado en Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.) como consecuencia de un accidente, siempre que la estancia en el hospital sea, como mínimo, de 24 horas.

5.5 Indemnización por hospitalización por accidente

ASISA garantiza el pago al beneficiario de la indemnización diaria prevista en las condiciones particulares, en caso de hospitalización del asegurado como consecuencia de un accidente, siempre que la estancia en el hospital sea, como mínimo, de 24 horas y con el límite de 365 días de hospitalización por cada uno de los accidentes que pueda sufrir el asegurado.

5.6 Servicios complementarios de atención y orientación por accidente

ASISA proporcionará a través de los medios concertados que designe en cada momento los siguientes servicios complementarios, con el alcance previsto en las Condiciones Generales del Seguro: Servicio de Apoyo domiciliario. Servicio complementario de orientación y atención personal:

5.7 Servicios complementarios de adecuación para movilidad, ayuda legal y asesoramiento jurídico por accidente

ASISA proporcionará, siempre que el domicilio del Asegurado se encuentre en España, si el Asegurado lo solicite, los siguientes servicios, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales del Seguro: Servicio de Adecuación a la vivienda. Servicio de Adecuación del Vehículo. Servicio de Ayuda Legal 24 horas. Asesoramiento Jurídico Telefónico.

6. Personas no asegurables

No son objeto de aseguramiento las siguientes personas:

- Las personas menores de 55 años y mayores de 85 años.
- Las personas titulares de alguna prestación o pensión de invalidez de la Seguridad Social, Compañía de Seguros o entidad financiera.
- Las personas que hayan sido tratadas en los tres años inmediatamente anteriores a la Solicitud del seguro, de apoplejía, parkinson, enfermedad de Alzheimer o epilepsia.
- Las personas que sufran alguna minusvalía o limitación funcional de una o más articulaciones que impidan realizar actos básicos de la vida diaria o que supongan una limitación en la capacidad de caminar y, de modo particular, los referentes al cuidado personal y las actividades domésticas cotidianas.
- Las que hayan sido tratadas, de forma ambulatoria u hospitalaria, más de una vez en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de Solicitud del seguro, por roturas o conmociones cerebrales causadas por accidentes o caídas.
- Personas con enfermedad de osteogénesis imperfecta (huesos de cristal).
- Personas diagnosticadas de osteoporosis y hayan sido hospitalizadas por fracturas una vez al año durante, al menos, tres años consecutivos.

7. Exclusiones Generales

- Los que no tengan la consideración de accidentes, según lo estipulado en el artículo 100 de la Ley de Contrato de Seguro, así como los que violen cualquier disposición legal.
- Los accidentes acaecidos con anterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro.
- Las consecuencias o secuelas de un accidente cubierto, que se declaren transcurrido un año desde la fecha de ocurrencia del mismo.
- El suicidio o tentativa de suicidio consciente o inconsciente, las autolesiones y actos provocados de forma intencionada por el asegurado, así como las alteraciones del estado de salud producidas por actos médicos o tratamientos a los que se someta voluntariamente el asegurado y cuya causa no sea el accidente cubierto por esta póliza.
- Los accidentes ocurridos en estado de embriaguez, drogadicción o estupefacientes no prescritos médicamente, sonambulismo o enajenación mental, en hecho delictivo, riña o desafío, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas y bienes. Se considerará que hay embriaguez cuando se supere la tasa legal de alcoholemia permitida en cada momento para los diferentes supuestos.
- Las hernias de cualquier tipo, desgarros y lumbago, cuyo origen no tenga carácter traumático.
- Todos los hechos derivados de una enfermedad o dolencia, cualquiera que sea su naturaleza, diagnosticada con fecha anterior a la contratación de la póliza.
- Los accidentes que sean fruto de ceguera y/o sordera.

- Los que sean consecuencia de contaminación radiactiva o nuclear.
- Los ocasionados por la participación del asegurado en competiciones de velocidad, resistencia, carreras de cualquier naturaleza como profesional, sus entrenamientos y ensayos preparatorios. Las lesiones derivadas del uso de ciclomotores y motocicletas superiores a 125 cc. Los derivados de la conducción de vehículos a motor si el asegurado carece de la autorización administrativa correspondiente.
- Los ocurridos a profesionales de aviación y personas que realicen alguna misión a bordo (pilotos, azafatas, auxiliares de vuelo, mecánicos, radiotelegrafistas, camareros, etc.) Y a los militares en acto de servicio en las aeronaves del Estado.
- Los ocurridos durante la intervención del asegurado en maniobras militares navales, terrestres o aéreas.
- Los ocurridos a personas transportadas en aeronaves de propiedad particular o de capacidad inferior a 20 personas.
- Las consecuencias directas o indirectas de participar en misiones humanitarias o como médico de ambulancias.
- Los accidentes debidos a hechos de carácter extraordi io o catastrófico, que quedarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros (cláusula anexa). Por ejemplo: los de carácter político y social; los ocurridos con ocasión de guerra civil o internacional (precedida o no de declaración); invasión, asonada, sedición, rebelión, así como medidas de carácter militar; los que sean consecuencia de fenómenos sísmicos, meteorológicos, atmosféricos o geológicos.
- Uso de embarcaciones a vela o motor a más de dos millas de la costa de un refugio costero o práctica de submarinismo a más de 20 m. de profundidad. Y uso de avionetas de propiedad particular.
- Los ocurridos como consecuencia de la práctica profesional o aficionado remunerado y/o como participante en competiciones de cualquier deporte para las que el asegurado se encuentre inscrito en la correspondiente Federación Deportiva. Tampoco están cubiertos los ocurridos como consecuencia de la práctica no profesional de deportes de elevada peligrosidad, tales como Boxeo, bobsleigh, judo, paracaidismo, espeleología, submarinismo, hockey, rugby, polo, hockey sobre hielo, lucha y artes marciales, automovilismo, motociclismo, esquí con saltos, alpinismo, barranquismo, puénting, escalada, alpinismo, actividades de montaña o nieve fuera de pistas señalizadas y abiertas al público o prácticas a una altitud superior a 3.000 m.; ala del ta, ultraligeros, ascensión en globo, planeador, monoplaneador, parapente y deportes aéreos en general, asi como inmersiones subacuáticas con utilización de aparatos de respiración (scuba). La caza mayor fuera de España. Equitación con saltos. Toda actividad desértica. Los derivados del ejercicio del toreo y de los en cierros de reses bravas, así como otros deportes o actividades de similar peligrosidad.
- Las manipulaciones de electricidad en corrientes de alta tensión.
- Las congelaciones, insolaciones u otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un accidente.
- Los accidentes que sean consecuencia del uso profesional o no de explosivos.
- Las enfermedades de cualquier naturaleza; los infartos y otros episodios

cardiovasculares o cerebrovasculares en general, cualquiera que sea su causa, así como las lesiones corporales u otras consecuencias debidas a operaciones o tratamientos médicos que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto por esta póliza.

- Los accidentes sufridos por el asegurado con osteoporosis o fractura patológica, si fueron diagnosticadas, por primera vez, con anterioridad a la fecha de efecto de esta garantía. Si el asegurado sufriera la fractura de un hueso como consecuencia de un accidente y durante el tratamiento de la misma le fuera diagnosticada por primera vez una fractura patológica, una enfermedad o una osteoporosis, la Entidad Aseguradora indemnizará al Asegurado por ese siniestro, si estuviera cubierto por la póliza, pero no admitirá ningún otro siniestro del mismo asegurado con relación a ninguna otra fractura.
- Los accidentes sufridos por el asegurado diagnosticado de osteoporosis y que haya sido hospitalizado por fracturas una vez al año, durante, al menos, tres años consecutivos.
- Los accidentes sufridos por el asegurado con Osteogénesis imperfecta diagnosticada.
- Las consecuencias derivadas de accidentes acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta póliza, aunque sus con secuencias solo se manifiesten tras su vigencia, incluso aunque estuvieran en fase de estudio y no existiese un diagnóstico concreto, o se volvieran a poner de manifiesto como consecuencia de un nuevo accidente. En caso de agravación directa o indirecta de las consecuencias de un accidente, por una enfermedad o estado morboso preexistentes o sobrevenidos después de ocurrir aquel y por una causa independiente del mismo, la Entidad aseguradora solo responderá de los efectos reales del accidente que habría probablemente tenido, sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morboso.

asisa vida

900 10 10 21
asisa.es

Disponible en el App Store

Google play

Descárgate la App **ASISA**

AIG12035 M-12-23